



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., tres de noviembre del dos mil veintidós

La **Sucesión Intestada** del causante, **José Guillermo Ramírez**, promovida por **Guillermo Ramírez Noreña, Jorge Hernán Ramírez Noreña, Raúl Ramírez Noreña, Reinaldo Ramírez Noreña, Wilson de Jesús Ramírez Noreña, John Jairo Ramírez Noreña, Gloria Ramírez Noreña, Olga Lucia Ramírez Noreña, Luz Mila Ramírez Noreña y Luz Stella Ramírez Noreña**, deberá ser rechazada por cuanto este despacho carece de competencia para su conocimiento por el factor cuantía.

El valor del bien relicto fue denunciado así:

- Inmueble No. 280-69888 - 50% \$35.864.000

Del citado inmueble ha de tenerse en cuenta su valor conforme al numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso; no alcanzando entonces la mayor cuantía para ser de conocimiento de este estrado judicial.

Por lo anterior se tiene que se trata de un proceso de mínima cuantía, siendo competencia de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, conforme a lo señalado por el numeral 2º del artículo 17 del Código General del Proceso, atendiendo que se denuncia esta ciudad como el último domicilio del fallecido.

Por consiguiente, se dispondrá su Rechazo y se ordenará la remisión de la misma al Juez Civil Municipal (Reparto) de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de Plano la demanda de **Sucesión Intestada** del causante, **José Guillermo Ramírez** promovida por **Guillermo Ramírez Noreña, Jorge Hernán Ramírez Noreña, Raúl Ramírez Noreña, Reinaldo Ramírez Noreña, Wilson de Jesús Ramírez Noreña, John Jairo Ramírez Noreña, Gloria Ramírez Noreña, Olga Lucia Ramírez Noreña, Luz Mila Ramírez Noreña y Luz Stella Ramírez Noreña**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: DISPONER él envió del expediente a la Oficina Judicial de Armenia Q, a efectos de que se realice el reparto respectivo entre los Jueces Civiles Municipales de la ciudad. A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, procédase de conformidad

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdbbaf793637a3eebb5e7ceaddcc8175db596c6253d5d601192173d079fdc90**

Documento generado en 03/11/2022 07:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>